



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
ZI PAQUIRÁ, CUNDI NAMARCA.**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 601 8528223  
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá, trece (13) de octubre de dos mil vientos (2022)

SENTENCIADO: ANTONIO GERMÁN GARNICA CASTRO  
C.C.: 80.542.091 DE ZI PAQUIRÁ  
DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS  
AGRAVADO  
RADICACIÓN: 25899 31 04 000 0 2006 00151 00  
CÓD. INTERNO: 2756

AUTO INTERLOCUTORIO No. 634 DE 2022

**1. ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a pronunciarse de forma oficiosa sobre la extinción y liberación de la condena de ANTONIO GERMÁN GARNICA CASTRO.

**2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

2.1. ANTONIO GERMÁN GARNICA CASTRO fue condenado mediante sentencia del 12 de octubre de 2006, por el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá, por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado a la pena principal 03 años y 09 meses de prisión, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal. Se le impuso condena en perjuicios.

2.2. El fallo fue objeto de apelación y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en providencia del 15 de diciembre de 2006, modificó la pena en tres (03) años y seis (06) meses de prisión y todo lo demás, lo confirmó.

2.3. En el decurso de la ejecución de la pena fue materializado el subrogado de libertad condicional, cuyas obligaciones fueron garantizadas a través de la suscripción del acta de compromiso y préstamo de caución que refiere el artículo 65 del Código Penal, el 26 de diciembre de 2007.

2.4. Este despacho, en decisión del 22 de febrero de 2011, resolvió no decretar la extinción de la sanción penal, una vez finalizó el periodo de prueba, al observarse que no dio cumplimiento al pago de los perjuicios a la víctima.

2.5. Al día de hoy, el despacho observa que la víctima no ha hecho manifestación alguna de que no haya sido reparada, o en su defecto, de su interés por perseguir su pago, por lo que pasa el despacho a emitir nuevo pronunciamiento frente a la extinción de la sanción penal.

**3. DE LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DE LA CONDENA**

Ha de considerarse el siguiente marco normativo para resolver:

El artículo 67 del Código Penal que consagra:

"Transcurrido el período de prueba propio, de la condena de la ejecución condicional, sin que el beneficiado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

Y el artículo 66 al cual hace remisión la anterior norma, que indica:

"Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

En cuanto a la pena accesoria, el artículo 92 de la misma norma que reza:

"La rehabilitación. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho
2. ...
3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo.

Cuando, por el contrario, concedido el beneficio en mención, se exceptúa de éste la pena accesoria, su rehabilitación sólo podrá solicitarse dos (2) años después de ejecutoriada la sentencia en que fue impuesta, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto".

Y artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, que dispone:

"Cuando se declare la extinción de la condena conforme al código penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quien se les comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena".

Como se aprecia que el término del periodo de prueba fijado a ANTONIO GERMÁN GARNICA CASTRO, al acceder al subrogado de libertad condicional, se encuentra superado, esto es, diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del acta de compromiso (26 de diciembre de 2007) sin que exista prueba del incumplimiento de las obligaciones que le son inherentes, se debe, en consecuencia, ordenar la extinción de la condena.

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, por lo que a través de este proveído se declarará la extinción y liberación de la condena, y se ordenará el archivo de las diligencias, previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

De la misma manera se dispone la devolución de la caución prendaria que fue depositada por el sentenciado para garantizar el cumplimiento del subrogado penal, esto es, la suma de cien mil pesos (\$100.000) depositados a órdenes de este despacho judicial el 21 de diciembre de 2007.

En firme esta providencia, cancelense las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades

competentes, por razón de este proceso. Así como también se deberá comunicar a las autoridades que se enteraron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRÁ,

#### 4. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN de la condena impuesta a ANTONIO GERMÁN GARNICA CASTRO, en sentencia de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR a favor del sentenciado ANTONIO GERMÁN GARNICA CASTRO la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: En firme esta providencia, CANCELENSE las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también comuníquese a las autoridades que se enteraron del fallo.

CUARTO: DEVOLVER la caución prestada, de conformidad con la parte motiva de la providencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión contra la cual proceden los recursos de ley. Una vez ejecutoriada, comuníquesele a las entidades que tuvieron conocimiento del fallo. Devuélvase el expediente al juzgado de conocimiento para el archivo definitivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca
NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO La presente providencia se notificó el _____, vía correo electrónico <a href="mailto:alospina@procuraduria.gov.co">alospina@procuraduria.gov.co</a> a la agente del Ministerio Público, Dra. Andrea Liliana Ospina Bejarano.
Conste. _____ Secretario

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA _____
Conste. _____ Secretario